



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **863** -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 28 OCT. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

La Carta N° 0107-2024-CTP, de fecha 04 de octubre del 2024, suscrito por el representante legal común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, Informe N° 029-2024-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 14 de octubre del 2024, suscrito por el Supervisor de Obra, Informe N° 0152-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI:2234723, de fecha 24 de octubre del 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 5327-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 24 de octubre del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 1989-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 25 de octubre del 2024, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, y proveído de fecha 25 de octubre del 2024, suscrito por el Gerente General Regional, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1341 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento (énfasis agregado);

Que, el artículo 169° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala: Causales de ampliación de plazo El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);

Que, el artículo 170° del citado marco legal, señala. "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en

su informe. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valorice los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor (...);



Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO TERMINAL PASCO, con fecha 20 de diciembre del 2018, suscriben el CONTRATO N° 0109-2018-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por el monto contractual de S/32,744,195.06 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Cinco con 06/100 soles) con un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios;



Que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, peticionado por el contratista CONSORCIO TERMINAL PASCO, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, se encuentra anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 364, fecha 17 de octubre del 2023, por el Ing. Apolinario VILLANUEVA SEBASTIAN – Residente de Obra (inicio de causal) y anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 523, fecha 30 de setiembre del 2024, por el Ing. Apolinario VILLANUEVA SEBASTIAN – Residente de Obra (final de la causal);



Que, mediante Carta N° 0107-2024-CTP, de fecha 04 de octubre del 2024, el representante legal común del CONSORCIO TERMINAL PASCO, solicita Ampliación de Plazo Parcial 01, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por el plazo de setenta y cuatro (74) días calendarios, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por falta de entrega de expediente técnico adicionales aprobados por el contratista y aprobación del expediente técnico adicionales con deductivos vinculantes para la ejecución de la obra debido a la deficiencia del expediente técnico, que fueron iniciadas por el contratista al realizar la consulta N° 02, consulta N° 06 y consulta N° 08, las mismas que no fueron absueltas oportunamente, ocasionando que el contratista en la fecha programada se encontraba y se encuentra actualmente impedido de poder dar inicio a la ejecución de la obra de las partidas de la ruta crítica;

Que, mediante Informe N° 029-2024-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 14 de octubre del 2024, el Supervisor de Obra, remite informe de Improcedencia de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, donde concluye: 1. La solicitud de ampliación de plazo parcial N° 07: La solicitud de ampliación de plazo parcial fue presentada debido a la falta de respuesta a las consultas N° 06 y N° 08, por parte de la Entidad. Sin embargo, la Consulta N° 06 fue respondida el 29 de febrero del 2024, y el contratista no registro el fin de la causal hasta el 30 de setiembre del 2024, excediendo el plazo de los 15 días establecidos en la normativa de contrataciones. Recomendación. Denegación de la ampliación de plazo parcial N° 07: Se recomienda a la entidad denegar la solicitud de ampliación de plazo N° 07, debido a que el contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el Art. 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no presentar la solicitud dentro del plazo de reglamento;

Que, mediante Informe N° 0152-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI:2234723, de fecha 24 de octubre del 2024, el Coordinador de Obra, remite informe de Improcedencia de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, donde concluye:

Sobre la anotación del cuaderno de obra realizado por el residente de obra en el asiento N°523 de fecha 30 de setiembre de 2024, donde se señala: "Se hace mención a la supervisión al cierre parcial de causal de ampliación de plazo por la imposibilidad del contratista de poder iniciar las partidas críticas, Respecto al cierre parcial de las causales para la ampliación de plazo parcial debido a la deficiencia de información y documentación del expediente técnico", el residente realiza un cierre parcial de las causales el día 30 de setiembre de 2024 sin tener o mencionar ningún documento del supervisor o entidad, en ese sentido se puede evidencia que se ha venido trabajando desde el 02 de setiembre de 2024 fecha en la que se reinicia la obra. Se concluye que el cierre parcial de la causal carece de sustento porque se debió realizar cuando se notificó la absolución de consultas el 29 de febrero de 2024 con carta N°003-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, Y NO DEBE SER A GUSTO DEL CONTRATISTA COMO LO SEÑALA EN EL ASIEN TO 523.

Por lo expuesto líneas arriba, los argumentos sustentados por el contratista en donde la SUPERVISIÓN vierte OPINIÓN TÉCNICA Y DENIEGA la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N°07, el mismo que fue solicitado por un plazo de ejecución de 74 Días Calendarios, en ese sentido en mi condición de ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, señalo que es IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N°07, debido a que el contratista solicita la ampliación de plazo parcial en respuesta a la falta de respuesta por parte de la entidad de las CONSULTAS N°06 y 08, cabe señalar que la absolución de la consulta N°06 fue notificada al CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, con CARTA N°1364-2023/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, con el asunto: NOTIFICO REMITO RESPUESTA DE CONSULTAS DE INSTALACIONES ELECTRICAS N°01, con fecha 12 de diciembre de 2023, dicha absolución también fue remitida por la SUPERVISIÓN al CONTRATISTA, con CARTA N°003-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, el 29 de febrero de 2023, cabe señalar que el contratista debió realizar la anotación sobre el fin de la causal al día siguiente de haber sido notificado su respectiva subsanación, en el presente caso como la obra estaba suspendida no se realizó la anotación del final de la causal, la misma que se pudo realizar cuando se reinició la obra el 02 de setiembre de 2024 y debiéndose solicitar la ampliación parcial N°07 hasta el 17 de setiembre de 2024 como plazo máximo, en cumplimiento del ARTICULO 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, donde se señala que se tiene 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo.

CRONOGRAMA DE SOLICITUD DE AMPLIACION PARCIAL DE PLAZO N°07

- Inicio de la causal	: 17 de octubre de 2023
- Absolución de consultas	: 28 de febrero de 2024
- Reinicio de obra (fin parcial de causal)	: 02 de setiembre de 2024
- Plazo del Contratista para presentar la solicitud	: 17 de setiembre de 2024 (No cumplido)
- Contratista presentado su solicitud fuera de plazo	: 04 de octubre de 2024
- Plazo del Supervisor para elevar su informe	: 14 de octubre de 2024

Se evidencia que el objetivo de la AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N°07 solicitado por el ejecutor CONSORCIO TERMINAL PASCO, indicado por el residente: "POR LA CAUSAL ATRASOS Y/O PARALIZACIONES NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, POR LA FALTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES TECNICOS ADICIONALES APROBADOS AL CONTRATISTA Y APROBACION DE EXPEDIENTES TECNICOS ADICIONALES CON DEDUCTIVOS VINCULANTES, RESPECTO A LAS CONSULTAS N°02, 06 Y 08. En ese sentido se puede señalar que el sustento de la ampliación es por la no absolución de consultas absueltas parcialmente no por la aprobación de los adicionales de obra;

Que, mediante Informe N° 5327-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 24 de octubre del 2024, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, solicita opinión legal y formalización mediante acto resolutorio de Improcedencia de Ampliación de Plazo Parcial 07, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853;

Que, de conformidad al marco normativo de contrataciones del estado, para que un contratista obtenga ampliación de plazo, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por el plazo de setenta y cuatro (74) días calendarios, del periodo 17 de octubre del 2023 al 30 de setiembre del 2024, es por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, por falta de entrega de expediente técnico adicionales aprobados por el contratista y aprobación de expediente técnico adicionales con deductivos vinculantes para la ejecución de la obra debido a la deficiencia del expediente técnico, que fueron iniciadas por el contratista al realizar la consulta N° 02, consulta N° 06 y consulta N° 08, las mismas que no fueron absueltas oportunamente, ocasionando que el contratista en la fecha programada se encontraba y se encuentra actualmente impedido de poder dar inicio a la ejecución de la obra de las partidas de la ruta crítica;

Que, ante la solicitud del contratista, el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 029-2024-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 14 de octubre del 2024, remite informe de Improcedencia de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por considerar que, la solicitud de ampliación de plazo parcial fue presentada debido a la falta de respuesta a las consultas N° 06 y N° 08 por parte de la entidad. Sin embargo, la consulta N° 06 fue respondida el 29 de febrero de 2024, y el contratista no registró el fin de la causal hasta el 30 de setiembre de 2024, excediendo el plazo de los 15 días establecidos por la normativa vigente, la falta de respuesta de la consulta 06 finalizó oficialmente el 29 de febrero de 2024, dado que es esa fecha la obra se encontraba suspendida, la anotación que acredita la finalización de la causal debió registrarse el 02 de setiembre del 2024, cuando se reinició la ejecución de la obra. Según esta línea de tiempo, el contratista tenía un plazo de 15 días, hasta el 17 de setiembre del de 2024, para presentar la solicitud de ampliación de plazo;

Que, mediante Informe N° 0152-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI:2234723, de fecha 24 de octubre del 2024, el Coordinador de Obra, remite informe de Improcedencia de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853; por considerar, que el contratista solicita la ampliación de plazo parcial por falta de respuesta por parte de la entidad de las consultas N°06 y 08, sin embargo, la absolución de la consulta N°06 fue notificada al CONSORCIO SUPERVISOR TUPAC, con CARTA N°1364-2023/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, con el asunto: NOTIFICO REMITO RESPUESTA DE CONSULTAS DE INSTALACIONES ELECTRICAS N°01, con fecha 12 de diciembre de 2023, dicha absolución también fue remitida por la SUPERVISIÓN al CONTRATISTA, con CARTA N°003-2024-CONSORCIOSUPERVISORTUPAC/JCVP-R, el 29 de febrero de 2023, cabe señalar



que el contratista debió realizar la anotación sobre el fin de la causal al día siguiente de haber sido notificado su respectiva subsanación, en el presente caso como la obra estaba suspendida no se realizó la anotación del final de la causal, la misma que se puede realizar cuando se reinició la obra el 02 de setiembre de 2024 y debiéndose solicitar la ampliación parcial N°07 hasta el 17 de setiembre de 2024 como plazo máximo, asimismo, el sustento de la ampliación de plazo es por la no absolución de consultas absueltas parcialmente no por la aprobación de los adicionales de obra;

Que, de las opiniones vertidas por el Supervisor de Obra y Coordinador de Obra, se advierte que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por el plazo de setenta y cuatro (74) calendarios, peticionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, obedece a la falta de entrega de expediente técnico adicionales y deductivos vinculantes y demora en la absolución de consultas 02, 06 y 08, sin embargo, la consulta N° 06, ha sido atendida por la Entidad mediante Carta N° 1364-2023/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 12 de diciembre del 2023, cuando la obra se encontraba suspendido del 30 de noviembre del 2023 al 02 de setiembre del 2024, debiendo anotar el fin de la causal cuando se reinició la obra, estos es, el día el 02 de setiembre del 2024, teniendo el contratista hasta el 16 de setiembre del 2024 para presentar su solicitud de ampliación de plazo, sin embargo, el contratista presenta ampliación de plazo parcial N° 07 ante el supervisor de obra, mediante Carta N° 0107-2024-CTP, con fecha 04 de octubre del 2024, fuera del plazo que establece el artículo 170° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el cual señala: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

Que, estando al marco legal y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 029-2024-JEFE SUPERVISION EMCR/JSO, de fecha 14 de octubre del 2024, del Supervisor de Obra, Informe N° 0152-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO-CO-EMRA/CUI:2234723, de fecha 24 de octubre del 2024, del Coordinador de Obra y el Informe N° 5327-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 24 de octubre del 2024, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por el plazo de setenta y cuatro (74) calendarios, peticionado por el CONSORCIO TERMINAL PASCO, para la ejecución de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por considerar, que el contratista solicito ampliación de plazo parcial N° 07, fuera del plazo regulado en el artículo 170° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y cuando la obra se encontraba suspendido del 30 de noviembre del 2023 al 02 de setiembre del 2024;

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF:

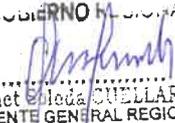
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 07, por el plazo de setenta y cuatro (74) calendarios, peticionado por el **CONSORCIO TERMINAL PASCO**, para la ejecución de la Obra: CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL MODERNO TERMINAL INTERPROVINCIAL DE LA CIUDAD DE CERRO DE PASCO, DEL DISTRITO DE CHAUPIMARCA – PROVINCIA DE PASCO – PASCO" CON CUI N° 2116853, por no encontrarse sustentado dentro de la concurrencia de las condiciones y causales previstas en el artículo 170° del reglamento de la ley de contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al contratista **CONSORCIO TERMINAL PASCO** y al **SUPERVISOR DE OBRA**, en sus domicilios y/o correo electrónicos señalados en su contrato, conforme a las formalidades estipuladas por Ley y bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y **TRANSCRÍBASE** a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

 GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Echea SUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

